

Provincias	Mano de obra	
	Julio 1980	Agosto 1980
Sevilla	115,16	115,16
Soria	115,16	115,16
Tarragona	115,16	115,16
Teruel	115,16	115,16
Toledo	115,16	115,16
Valencia	115,16	115,16
Valladolid	100,42	100,42
Vizcaya	115,16	115,16
Zamora	100,42	100,42
Zaragoza	115,16	115,16

	Julio 1980	Agosto 1980
Indice nacional de mano de obra	100	101,02

Indices de precios de materiales de la construcción

	Península e islas Baleares		Islas Canarias	
	Julio 1980	Agosto 1980	Julio 1980	Agosto 1980
Cemento	393,7	432,4	354,7	394,3
Cerámica	469,0	471,1	629,1	632,3
Madera	579,3	583,1	479,5	493,4
Acero	335,9	347,4	468,4	466,9
Energía	514,8	528,3	666,8	676,9
Cobre	336,2	334,1	—	—
Aluminio	363,1	427,9	—	—
Ligantes	618,1	619,4	—	—

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1980.

GARCIA ANOVEROS

Excmos. Sres. ...

27917 CIRCULAR número 848, de 18 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre asignación de claves estadísticas. (Continuación.)

La correlación entre subpartidas arancelarias y posiciones estadísticas vigente en la actualidad, ha sufrido una profunda modificación debido a determinadas circunstancias, según se detalla.

Así, los compromisos adquiridos por España en el curso de las negociaciones para su integración en las Comunidades Europeas, han determinado la reestructuración del Arancel actual adecuando las subdivisiones españolas de cada partida a las del Arancel comunitario, si bien con interrelación de ciertas subdivisiones apropiadas a las peculiaridades de nuestras exigencias interiores.

De otra parte, la Orden ministerial de 23 de mayo de 1980 por la que se reorganiza la Administración territorial de la Hacienda Pública, ha supuesto la creación de Unidades de Aduanas e Impuestos Especiales en Delegaciones de Hacienda que, hasta la fecha, carecían de los citados Organos.

Publicada, asimismo, la Orden ministerial de 4 de agosto de 1980 que fija nuevos códigos de países para la elaboración de las estadísticas del comercio exterior de España, conviene, por operativa informática de aplicación, asignar códigos especiales a las zonas exentas extrapeninsulares.

A su vista, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien acordar:

Primero.—Creación de nuevos códigos, referentes a Unidades territoriales de la Renta.

Alava	014	Guadalajara	194
Alava Aeropuerto	010	Gijón FFCC	337
Albacete	024	Huelva FFCC	217
Avila	054	Huesca FFCC	227
Burgos TIR	094	Jaén	234
Burgos FFCC	097	León	244
Jerez	118	Logroño	284
Ciudad Real	134	Logroño FFCC	287
Córdoba	144	Lugo	274
Cuenca	164	Navarra FFCC	317
Granada	184	Orense FFCC	327

Palencia	344	Teruel	444
Santander FFCC	397	Toledo	454
Segovia	404	Valladolid TIR	474
Soria	424	Valladolid FFCC	477

Segundo.—Se asignan los siguientes códigos a las zonas exentas extrapeninsulares:

991	Las Palmas (Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura).
992	Ceuta.
993	Melilla.
994	Santa Cruz de Tenerife (Tenerife, La Palma, Gomera y Hierro).

Tercero.—Asignación de las posiciones estadísticas, según el anexo adjunto.

Cuarto.—Quedan anuladas las siguientes Circulares: 793, 795, 796, 799, 801, 804, 806, 810, 811, 821, 822, 823, 825, 826, 828, 832, 833, 836, 838, 840, 842 y 843.

De la circular 830 queda en vigor el punto 2.º, quedando anulado el resto. De la Circular 846 queda en vigor el punto 3.º, anulándose, como en el caso anterior, el resto.

Quinto.—Con motivo de la reciente entrada en la CEE de Grecia, la nueva clave estadística que se le asigna es la 009, anulándose, por tanto, la 050 que tenía anteriormente.

Sexto.—La presente Circular entrará en vigor a partir de 1 de enero de 1981.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Servicios de V. S. dependientes.

Madrid, 18 de diciembre de 1980.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales de ...

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fisca.
16.03.30.2	b) los demás		
	II. en envases de más de 5 kg.:		
16.03.30.3	a) de carne de ballena		
16.03.30.4	b) extractos y jugos de carne		
16.03.30.5	c) los demás		
	C.—En envases inmediatos con un contenido neto de 1 kg. o menos:		
16.03.50.1	I. extractos y jugos de carne		
16.03.50.2	II. los demás		
16.04	Preparados y conservas de pescado, incluidos el caviar y sus sucedáneos:		
	A.—Caviar y sus sucedáneos:		
16.04.11	I. caviar (huevas de esturión)		
16.04.19	II. los demás		
	B.—Salmonidos:		
16.04.31	I. salmón		
16.04.39	II. los demás		
	C.—Arenques:		
16.04.51	I. filetes crudos, simplemente rebizados con pasta o con pan rallado (empanados), congelados		
16.04.59	II. los demás		
16.04.71	D.—Sardinias		
16.04.75	E.—Atunes		
	F.—Bonitos, caballas y anchoas:		
16.04.82	I. bonitos		
16.04.83	II. caballas		
	III. anchoas:		
16.04.85.1	a) filetes		
16.04.85.2	b) los demás		
	G.—Los demás:		
16.04.92	I. filetes crudos, simplemente rebizados con pasta o con pan rallado (empanados), congelados		
	II. los demás		
16.04.94	- carboneros o colinas (<i>Pollachius virens</i> o <i>Gadus virens</i>)		
16.04.98	- los demás		
16.05	Crustáceos y moluscos preparados o conservados:		
16.05.20	A.—Cangrejos de mar		
	B.—Los demás:		
16.05.50	I. calamares, pulpos y similares; mejillones		
	II. los demás:		
16.05.30.1	- conservas de centollos y langostinos		
16.05.30.2	- los demás		

CAPITULO 17

AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
17.01	Azúcares de remolacha y de caña, en estado sólido:		
	A.—Azúcares blancos; azúcares aromatizados o con adición de colorantes:		
17.01.10.1	I. sacarosa desnaturalizada		
17.01.10.2	II. azúcares aromatizados o con adición de colorantes		
17.01.10.3	III. los demás		
	B.—Azúcares en bruto:		
17.01.71	I. que se destinan a ser refinados		
	II. los demás:		
17.01.99.1	a) sacarosa desnaturalizada		
17.01.99.2	b) los demás		
17.02	Los demás azúcares en estado sólido; jarabes de azúcar sin adición de aromatizantes o de colorantes; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcares y melazas caramelizados:		
	A.—Lactosa y jarabe de lactosa:		
17.02.11	I. que contengan en peso, en estado seco, el 99% o más de producto puro		
	II. los demás:		
17.02.18.1	a) lactosa aromatizada o con adición de colorantes		
17.02.18.2	b) los demás		
	B.—Glucosa y jarabe de glucosa:		
	I. que contengan en peso, en estado seco, el 99% o más de producto puro:		
17.02.21	a) glucosa en polvo cristalino blanco, incluso aglomerado		
17.02.25	b) los demás		
	II. los demás:		
17.02.27	a) glucosa en polvo cristalino blanco, incluso aglomerado		
	b) los demás:		
17.02.29.1	1. glucosa aromatizada o con adición de colorantes		
17.02.29.2	2. los demás		
	C.—Azúcar y jarabe de arce:		
17.02.31.1	I. azúcar de arce en estado sólido, con adición de aromatizantes o de colorantes		
17.02.31.2	II. los demás		
	D.—Otros azúcares y jarabes:		
	I. Isoglucosa:		
17.02.41.1	a) aromatizada o con adición de colorantes		
17.02.41.2	b) los demás		
	II. los demás:		
	a) maltosa:		
17.02.49.1	1. químicamente pura		
17.02.49.2	2. aromatizada o con adición de colorantes		
17.02.49.3	3. los demás		
	b) los demás:		
17.02.49.4	1. aromatizados o con adición de colorantes		
17.02.49.5	2. los demás		
	E.—Sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural:		
17.02.50.1	I. aromatizados o con adición de colorantes		
17.02.50.2	II. los demás		
	F.—Azúcares y melazas, caramelizados:		
17.02.60.1	I. aromatizados o con adición de colorantes		
17.02.60.2	II. los demás		
17.03	Melazas:		
17.03.00.1	A.—Aromatizadas o con adición de colorantes		
17.03.00.2	B.—Las demás		
17.04	Artículos de confitería sin cacao:		
17.04.01	A.—Extractos de regalaz que contengan en peso más del 10% de sacarosa, sin adición de otras materias		
	B.—Gomas de mascar (chicle), con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):		
17.04.02	I. inferior al 60%		
17.04.04	II. igual o superior al 60%		
17.04.06	C.—Preparación llamada "chocolate blanco"		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
	D.—Los demás:		
	I. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1% en peso:		
17.04.08	a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5% en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)		
	b) con un contenido en peso de sacarosa (incluidos el azúcar invertido, calculado en sacarosa):		
	1. igual o superior al 5%, pero inferior al 30%		
17.04.11	— pastas y masas		
17.04.12	— peladillas		
17.04.13	— gomas y artículos de confitería a base de gelificantes		
17.04.14	— azúcares cocidos		
17.04.15	— toffees y caramelos		
	— los demás:		
17.04.16.1	— turrones y mazapanes		
17.04.16.2	— confitura de frutas		
17.04.16.9	— los demás		
	2. igual o superior al 30%, pero inferior al 40%		
17.04.18	— pastas y masas		
17.04.19	— peladillas		
17.04.20	— gomas y artículos de confitería a base de gelificantes		
17.04.21	— azúcares cocidos		
17.04.22	— toffees y caramelos		
	— los demás:		
17.04.23.1	— turrones y mazapanes		
17.04.23.2	— confitura de frutas		
17.04.23.9	— los demás		
	3. igual o superior al 40%, pero inferior al 50%:		
	aa) que no contengan almidón ni fécula:		
17.04.24	— pastas y masas		
17.04.25	— peladillas		
17.04.26	— gomas y artículos de confitería a base de gelificantes		
17.04.27	— azúcares cocidos		
17.04.28	— toffees y caramelos		
	— los demás:		
17.04.29.1	— turrones y mazapanes		
17.04.29.2	— confitura de frutas		
17.04.29.9	— los demás		
	bb) los demás:		
17.04.31	— pastas y masas		
17.04.33	— peladillas		
	— gomas y artículos de confitería a base de gelificantes		
17.04.34	— azúcares cocidos		
17.04.36	— toffees y caramelos		
17.04.37	— los demás:		
17.04.38.1	— turrones y mazapanes		
17.04.38.2	— confitura de frutas		
17.04.38.9	— los demás		
	4. igual o superior al 50%, pero inferior al 60%:		
17.04.39	— pastas y masas		
17.04.40	— peladillas		
17.04.42	— gomas y artículos de confitería a base de gelificantes		
17.04.43	— azúcares cocidos		
17.04.44	— toffees y caramelos		
	— los demás:		
17.04.45.1	— turrones y mazapanes		
17.04.45.2	— confitura de frutas		
17.04.45.9	— los demás		
	5. igual o superior al 60%, pero inferior al 70%:		
17.04.46	— pastas y masas		
17.04.47	— peladillas		
17.04.48	— gomas y artículos de confitería a base de gelificantes		
17.04.49	— azúcares cocidos		
17.04.50	— toffees y caramelos		
	— los demás:		
17.04.56.1	— turrones y mazapanes		
17.04.56.2	— confitura de frutas		
17.04.56.9	— los demás		
	6. Igual o superior al 70%, pero inferior al 80%:		
17.04.57	— pastas y masas		
17.04.58	— peladillas		
17.04.60	— gomas y artículos de confitería a base de gelificantes		
17.04.62	— azúcares cocidos		
17.04.63	— toffees y caramelos		
	— los demás:		
17.04.64.1	— turrones y mazapanes		
17.04.64.2	— confitura de frutas		
17.04.64.9	— los demás		
	7. Igual o superior al 80%, pero inferior al 90%:		
17.04.65	— pastas y masas		
17.04.66	— peladillas		
17.04.67	— gomas y artículos de confitería a base de gelificantes		
17.04.68	— azúcares cocidos		
17.04.69	— toffees y caramelos		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fisc.
17.04.70.1	— los demás:		
17.04.70.2	— turrónes y mazapanes		
17.04.70.9	— confitura de frutas		
	— los demás		
	8. igual o superior al 90%:		
17.04.71	— pastas y masas		
17.04.73	— peladillas		
17.04.74	— gomas y artículos de confitería a base de gelificantes		
17.04.75	— azúcares cocidos		
17.04.76	— toffees y caramelos		
	— los demás:		
17.04.78.1	— turrónes y mazapanes		
17.04.78.2	— confitura de frutas		
17.04.78.9	— los demás		
	II. los demás:		
17.04.79	a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferiores al 5% en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)		
	b) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):		
	1. igual o superior al 5%, pero inferior al 30%:		
17.04.80	— pastas y masas		
17.04.81	— azúcares cocidos		
17.04.82	— toffees y caramelos		
	— los demás:		
17.04.83.1	— turrónes y mazapanes		
17.04.83.2	— confitura de frutas		
17.04.83.9	— los demás		
	2. igual o superior al 30%, pero inferior al 50%:		
17.04.84	— pastas y masas		
17.04.85	— azúcares cocidos		
17.04.86	— toffees y caramelos		
17.04.87	— los demás		
	3. igual o superior al 50%, pero inferior al 70%:		
17.04.88	— pastas y masas		
17.04.89	— azúcares cocidos		
17.04.90	— toffees y caramelos		
	— los demás:		
17.04.92.1	— turrónes y mazapanes		
17.04.92.2	— confitura de frutas		
17.04.92.9	— los demás		
	4. igual o superior al 70%:		
17.04.93	— pastas y masas		
17.04.96	— azúcares cocidos		
17.04.97	— toffees y caramelos		
	— los demás:		
17.04.98.1	— turrónes y mazapanes		
17.04.98.2	— confitura de frutas		
17.04.98.9	— los demás		
(17.05)	SUPRIMIDA		

CAPÍTULO 18
CACAO Y SUS PREPARADOS

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fisc.
18.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado:		
18.01.00.1	A.— Crudo		
18.01.00.2	B.— Tostado		
18.02	Cáscara, cascarrilla, películas y residuos de cacao:		
18.02.00.1	A.— Con 1 % o más de grasa		
18.02.00.2	B.— Con menos de 1 % de grasa		
18.03	Cacao en masa o en panes (pasta de cacao), incluso desgrasado:		
	A.— Con más del 20 % de grasa:		
18.03.10.1	— no desengrasado		
18.03.30.1	— parcialmente desengrasado		
	B.— Con el 20 % menos de grasa:		
18.03.10.2	— no desengrasado		
18.03.30.2	— total o parcialmente desengrasado		
18.04	Manteca de cacao, incluidos la grasa y el aceite de cacao:		
18.04.00	id. id. id.		
18.05	Cacao en polvo, sin azucarar:		
18.05.00	Id. id.		
18.06	Chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao:		
	A.— Cacao en polvo, simplemente azucarado con sacarosa, con un contenido en peso de sacarosa:		
18.06.01	I. inferior al 65 %		
18.06.02	II. igual o superior al 65 %, pero inferior al 80 %		
18.06.03	III. igual o superior al 80 %		
	B.— Helados:		
18.06.05	I. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 3 % en peso		
	II. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche:		
18.06.06	a) igual o superior al 3 %, pero inferior al 7 %		
	b) igual o superior al 7 %		
18.06.09	C.— Chocolate y artículos de chocolate, incluso rellenos; artículos de confitería y sus sucedáneos elaborados a partir de productos sustitutivos del azúcar, que contengan cacao:		
	L. que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):		
	— chocolate y artículos de chocolate, no rellenos:		
18.06.11	— envolturas		
18.06.13	— tabletas y barras		
18.06.15	— los demás		
	— chocolate y artículos de chocolate rellenos:		
18.06.16	— tabletas y barras		
18.06.17	— almendras garrapiñadas y los demás artículos de confitería de chocolate, rellenos		
	— los demás		
	II. los demás:		
	a) que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1% en peso, y con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):		
	1. inferior al 50%:		
	— chocolate y artículos de confitería de chocolate, no rellenos:		
18.06.22	— envolturas		
18.06.24	— tabletas y barras		
18.06.26	— los demás		
	— chocolate y artículos de chocolate, rellenos:		
18.06.27	— tabletas y barras		
18.06.28	— almendras garrapiñadas y los demás artículos de confitería de chocolate, rellenos		
	— los demás		
18.06.29	2. igual o superior al 50%:		
	— chocolate y artículos de chocolate, no rellenos:		
18.06.32	— envolturas		
18.06.34	— tabletas y barras		
18.06.36	— los demás		
	— chocolate y artículos de chocolate, rellenos:		
18.06.37	— tabletas y barras		
18.06.38	— almendras garrapiñadas y los demás artículos de confitería de chocolate, rellenos		
	— los demás		
18.06.39	b) con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche:		

CAPITULO 19

PREPARADOS A BASE DE CEREALES, HARINAS, ALMIDONES O FECULAS;
PRODUCTOS DE PASTELERIA

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fuc.
	1. igual o superior al 1'5 %/o, pero inferior al 3 %/o		
18.06.42	- chocolate y artículos de chocolate, no rellenos:		
18.06.44	- envolturas		
18.06.46	- tabletas y barras		
	- los demás		
18.06.47	- chocolate y artículos de chocolate, rellenos:		
18.06.48	- tabletas y barras		
18.06.48	- almendras garrapiñadas y los demás artículos de confitería de chocolate, rellenos:		
18.06.49	- los demás		
	2. igual o superior al 3 %/o, pero inferior al 4'5 %/o :		
18.06.62	- chocolate y artículos de chocolate, no rellenos:		
18.06.64	- envolturas		
18.06.66	- tabletas y barras		
	- los demás		
18.06.67	- chocolate y artículos de chocolate, rellenos:		
18.06.68	- tabletas y barras		
18.06.68	- almendras garrapiñadas y los demás artículos de confitería de chocolate, rellenos		
18.06.69	- los demás		
	3. igual o superior al 4'5 %/o, pero inferior al 6 %/o :		
18.06.72	- chocolate y artículos de chocolate, no rellenos:		
18.06.74	- envolturas		
18.06.76	- tabletas y barras		
	- los demás		
18.06.77	- chocolate y artículos de chocolate, rellenos:		
18.06.78	- tabletas y barras		
18.06.78	- almendras garrapiñadas y los demás artículos de confitería de chocolate, rellenos		
18.06.79	- los demás		
	4. igual o superior al 6 %/o :		
18.06.82	- chocolate y artículos de chocolate, no rellenos:		
18.06.83	- envolturas		
18.06.84	- tabletas y barras		
	- los demás		
18.06.86	- chocolate y artículos de chocolate rellenos:		
18.06.87	- tabletas y barras		
18.06.87	- almendras garrapiñadas y los demás artículos de confitería de chocolate, rellenos		
18.06.88	- los demás		
	D.— Los demás:		
	I. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1'5 %/o en peso:		
18.06.90	a) en envases inmediatos de contenido neto no superior a 500 g.		
18.06.91	b) los demás		
	II. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche:		
	a) igual o superior al 1'5 %/o, pero no superior al 6'5 %/o:		
18.06.92	1. en envases inmediatos de contenido neto no superior a 500 g.		
18.06.93	2. los demás		
	b) superior al 6'5 %/o, pero inferior al 26 %/o:		
18.06.94	1. en envases inmediatos de contenido neto no superior a 500 g.		
18.06.95	2. los demás		
	c) igual o superior al 26 %/o:		
18.06.97	1. en envases inmediatos de contenido neto no superior a 500 g.		
18.06.98	2. los demás		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fuc.
(19.01)	SUPRIMIDA		
19.02	Extractos de malta; preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios, a base de harinas, sémolas, almidones, féculas o extractos de malta, incluso con adición de cacao en una proporción inferior al 50 % en peso:		
	A.— Extractos de malta:		
19.02.01	I. con un contenido de extracto seco igual o superior al 90 %/o en peso		
19.02.09	II. los demás		
	B.— Los demás:		
19.02.20	I. que contengan extractos de malta y con un contenido en peso de azúcares reductores (calculado en maltosa) igual o superior al 30 %/o		Kg.(UF)
	II. los demás:		
	a) que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1'5 %/o en peso:		
	1. con un contenido en peso de almidón o de fécula inferior al 14 %/o:		
19.02.21	aa) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)		Kg.(UF)
	bb) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):		
19.02.25	11. igual o superior al 5 %/o, pero inferior al 60 %/o		Kg.(UF)
19.02.29	22. igual o superior al 60 %/o		Kg.(UF)
	2. con un contenido en peso de almidón o de fécula igual o superior al 14 %/o, pero inferior al 32 %/o:		
19.02.31	aa) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)		Kg.(UF)
19.02.39	bb) los demás		Kg.(UF)
	3. con un contenido en peso de almidón o de fécula igual o superior al 32 %/o, pero inferior al 45 %/o:		
19.02.41	aa) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 %/o (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)		Kg.(UF)
19.02.49	bb) los demás		Kg.(UF)
	4. con un contenido en peso de almidón o de fécula igual o superior al 45 %/o, pero inferior al 65 %/o:		
19.02.51	aa) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)		Kg.(UF)
19.02.59	bb) los demás		Kg.(UF)
	5. con un contenido en peso de almidón o de fécula igual o superior al 65 %/o, pero inferior al 80 %/o:		
19.02.61	aa) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)		Kg.(UF)
19.02.69	bb) los demás		Kg.(UF)
	6. con un contenido en peso de almidón o de fécula igual o superior al 80 %/o, pero inferior al 85 %/o:		
19.02.71	aa) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)		Kg.(UF)
19.02.79	bb) los demás		Kg.(UF)
19.02.80	7. con un contenido en peso de almidón o de fécula igual o superior al 85 %/o		Kg.(UF)
	b) con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche:		
19.02.91	1. igual o superior al 1'5 %/o, pero inferior al 5 %/o		Kg.(UF)
19.02.99	2. igual o superior al 5 %/o		Kg.(UF)
19.03	Pastas alimenticias:		
19.03.10	A.— Que contengan huevo		
	B.— Los demás:		
19.03.90.1	I. que no contengan harina ni sémola de trigo blando		
19.03.90.2	II. las demás		
19.04	Tapioca, incluida la de fécula de patata:		
19.04.00.1	A.— De yuca o mandioca		
	B.— Otras:		
19.04.00.2	I. de fécula de patata		
19.04.00.3	II. las demás		
19.05	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado: "puffed rice", "corn-flakes" y análogos:		
19.05.10	A.— A base de maíz		
19.05.30	B.— A base de arroz		
19.05.90	C.— Los demás		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fis.
	2. los demás:		
	- galletas y barquillos:		
19.08.71.5	- galletas denominadas "María"		
19.08.71.6	- los demás		
19.08.79.6	- los demás		
	b) los demás:		
	- galletas y barquillos:		
19.08.81.5	- galletas denominadas "María"		
19.08.81.6	- los demás		
19.08.85.3	- tostadas		
19.08.89.3	- los demás		

CAPITULO 20

PREPARADOS DE LEGUMBRES, HORTALIZAS, FRUTAS Y OTRAS PLANTAS O PARTES DE PLANTAS

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fis.
20.01	Legumbres, hortalizas y frutas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético, con sal, especias, mostaza o azúcar o sin ellos:		
	A.—Encurtido de mango:		
20.01.10.1	I. en latas y demás recipientes herméticamente cerrados		
20.01.10.2	II. en otros envases		
	B.—Pepinos y pepinillos:		
20.01.20.1	I. en latas y demás recipientes herméticamente cerrados		
20.01.20.2	II. en otros envases		
	C.—Los demás:		
20.01.80.1	I. en latas y demás recipientes herméticamente cerrados		
20.01.80.2	II. en otros envases		
20.02	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético:		
	A.—Setas:		
20.02.10.1	I. en latas y demás recipientes herméticamente cerrados		
20.02.10.2	II. en otros envases		
	B.—Trufas:		
20.02.20.1	I. en latas y demás recipientes herméticamente cerrados		
20.02.20.2	II. en otros envases		
	C.—Tomates:		
20.02.30.1	I. en latas y demás recipientes herméticamente cerrados:		
20.02.30.2	- concentrado de tomate		
20.02.30.3	- los demás		
20.02.30.3	II. en otros envases		
	D.—Espárragos:		
20.02.40.1	I. en latas y demás recipientes herméticamente cerrados		
20.02.40.2	II. en otros envases		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fis.
	E.—Choucroute:		
20.02.50.1	I. en latas y demás recipientes herméticamente cerrados		
20.02.50.2	II. en otros envases		
	F.—Alcaparras y aceitunas:		
	I. en latas y demás recipientes herméticamente cerrados:		
	a) aceitunas:		
20.02.60.1	1. rellenas de anchoa		
20.02.60.2	2. las demás		
20.02.60.3	b) alcaparras		
	II. en otros envases:		
	a) aceitunas:		
20.02.60.4	1. rellenas de anchoa		
20.02.60.5	2. las demás		
20.02.60.6	b) alcaparras		
	G.—Guisantes y judías verdes:		
	I. en latas y demás recipientes herméticamente cerrados:		
20.02.91.1	- guisantes		
20.02.95.1	- judías verdes		
	II. en otros envases:		
20.02.91.2	- guisantes		
20.02.95.2	- judías verdes		
	H.—Las demás, incluidas las mezclas:		
	I. en latas y demás recipientes herméticamente cerrados:		
20.02.98.1	a) pimientos		
20.02.98.2	b) las demás, incluidas las mezclas		
	II. en otros envases:		
20.02.98.3	a) pimientos		
20.02.98.4	b) las demás, incluidas las mezclas		
20.03	Frutas congeladas, con adición de azúcar:		
20.03.00.1	A.—Con un contenido de azúcar superior al 13% en peso		
20.03.00.2	B.—Las demás		
20.04	Frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes confitadas con azúcar (almibaradas, glaseadas, escarchadas):		
20.04.10	A.—Jengibre		
	B.—Las demás:		
20.04.90	I. con un contenido de azúcares superior al 13% en peso		
20.04.90	II. las demás		
20.05	Purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas, obtenidos por cocción, con o sin adición de azúcar:		
	A.—Purés y pastas de castañas:		
20.05.21	I. con un contenido de azúcares superior al 13% en peso		
20.05.29	II. las demás		
	B.—Compotas y mermeladas de agrios:		
	I. con un contenido de azúcares superior al 30% en peso:		
20.05.32.1	a) mermeladas		
20.05.32.2	b) compotas		
	II. con un contenido de azúcares superior al 13% en peso, pero sin exceder del 30% en peso:		
20.05.36.1	a) mermeladas		
20.05.36.2	b) compotas		
	III. las demás:		
20.05.39.1	a) mermeladas		
20.05.39.2	b) compotas		
	C.—Las demás:		
	I. con un contenido de azúcares superior al 30% en peso:		
20.05.43	a) purés y pastas de ciruelas, en envases inmediatos de un contenido neto superior a 100 kg. y que se destinan a la transformación industrial		
20.05.43	b) los demás		
20.05.46	II. con un contenido de azúcares superior al 13% en peso, pero sin exceder del 30% en peso		
20.05.49	III. los demás		
20.06	Frutas preparadas o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol:		
	A.—Frutas de cáscara (incluidos los cacahuets) tostadas, en envases inmediatos de un contenido neto:		
	I. superior a 1 kg:		
20.06.01.1	- almendras y avellanas		
20.06.01.2	- las demás		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. ^a y/o fac.	Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. ^a y/o fac.
20.06.03	II. Igual o inferior a 1 kg. B.- Las demás: I. con adición de alcohol: a) jengibre: 1. que tengan un grado alcohólico adquirido inferior o igual a 11'85°/o mas: - con azúcar - sin azúcar 2. los demás: - con azúcar - sin azúcar b) piñas (ananás) en envases inmediatos de un contenido neto: 1. superior a 1 kg.: aa) con un contenido de azúcares superior al 17°/o en peso bb) las demás: - con un contenido en azúcares superior al 13°/o hasta el 17°/o en peso - las demás 2. igual o inferior a 1 kg.: aa) con un contenido de azúcares superior al 19°/o en peso bb) las demás: - con un contenido en azúcares superior al 13°/o sin exceder del 19°/o en peso - las demás c) uvas: 1. con un contenido de azúcares superior al 13°/o en peso 2. las demás d) melocotones, peras y albaricoques, en envases inmediatos de un contenido neto: 1 superior a 1 kg.: aa) con un contenido de azúcares superior al 12°/o en peso: 11. que tengan un grado alcohólico adquirido inferior o igual a 11'85°/o mas 22. los demás bb) los demás: 11. que tengan un grado alcohólico adquirido inferior o igual a 11'85°/o mas: - con un contenido en azúcares superior al 9°/o sin exceder del 13°/o en peso - los demás 22. los demás: - con un contenido en azúcares superior al 9°/o sin exceder del 13°/o en peso - los demás 2. igual o inferior a 1 kg.: aa) que tengan un grado alcohólico adquirido inferior o igual a 11'85°/o mas: - con un contenido en azúcares superior al 9°/o en peso - los demás bb) los demás: - con un contenido en azúcares superior al 9°/o en peso - los demás e) otras frutas: 1. con un contenido de azúcares superior al 9°/o en peso: aa) que tengan un grado alcohólico adquirido inferior o igual a 11'85°/o mas bb) los demás 2. los demás: aa) que tengan un grado alcohólico adquirido inferior o igual a 11'85°/o mas bb) los demás f) mezclas de frutas: 1. con un contenido de azúcares superior al 9°/o en peso: aa) que tengan un grado alcohólico adquirido inferior o igual a 11'85°/o mas bb) los demás 2. los demás: aa) que tengan un grado alcohólico adquirido inferior o igual a 11'85°/o mas bb) los demás			20.06.34 20.06.35 20.06.36 20.06.37 20.06.38 20.06.39 20.06.41 20.06.43 20.06.45 20.06.47 20.06.48 20.06.50 20.06.51 20.06.53 20.06.55 20.06.57 20.06.58 20.06.61 20.06.63 20.06.65 20.06.67 20.06.68 20.06.69 20.06.76 20.06.77 20.06.78 20.06.81 20.06.82 20.06.83 20.06.84 20.06.87.1 20.06.87.2 20.06.88.1 20.06.88.2 20.06.88.9 20.06.91.1 20.06.91.2 20.06.93.1 20.06.93.2 20.06.94.1 20.06.94.2 20.06.95.1 20.06.95.2			
20.06.04.1 20.06.04.2 20.06.06.1 20.06.06.2 20.06.07 20.06.09.1 20.06.09.2 20.06.11 20.06.13.1 20.06.13.2 20.06.15 20.06.17 20.06.20 20.06.21 20.06.22.1 20.06.22.2 20.06.23.1 20.06.23.2 20.06.24.1 20.06.24.2 20.06.25.1 20.06.25.2 20.06.26 20.06.27 20.06.28 20.06.29 20.06.30 20.06.31 20.06.32 20.06.33			II. sin adición de alcohol: a) con adición de azúcar, en envases inmediatos de un contenido neto superior a 1 kg.: 1. jengibre 2. gajos de toronjas o de pomelos 3. mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas; clementinas, wilkings y demás híbridos similares de agríos 4. uvas 5. piñas (ananás): aa) con un contenido de azúcares superior al 17°/o en peso bb) las demás 6. peras: aa) con un contenido de azúcares superior al 13°/o en peso bb) las demás 7. melocotones y albaricoques: aa) con un contenido de azúcares superior al 13°/o en peso: - melocotones - albaricoques bb) los demás: - melocotones - albaricoques 8. otras frutas 9. mezclas de frutas: aa) mezclas en las que ninguna de las frutas de que estén compuestas se presente en proporción superior al 50°/o del peso total de las frutas bb) las demás b) con adición de azúcar, en envases inmediatos de un contenido neto de 1 kg. o menos: 1. jengibre 2. gajos de toronjas o de pomelos 3. mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas; clementinas, wilkings y demás híbridos similares de agríos 4. uvas 5. piñas (ananás): aa) con un contenido de azúcares superior al 19°/o en peso bb) las demás 6. peras: aa) con un contenido de azúcares superior al 15°/o en peso bb) los demás 7. melocotones y albaricoques: aa) con un contenido de azúcares superior al 15°/o en peso: 11. melocotones 22. albaricoques bb) los demás: 11. melocotones 22. albaricoques 8. otras frutas 9. mezclas de frutas: aa) mezclas en las que ninguna de las frutas de que estén compuestas se presente en proporción superior al 50°/o del peso total de las frutas bb) las demás c) sin adición de azúcar, en envases inmediatos de un contenido neto: 1. Igual o superior a 4'5 kg.: aa) albaricoques: 11. pulpa de frutas esterilizada, en latas 22. los demás bb) melocotones (incluidas las nectarinas y abridores) y ciruelas: 11. pulpa de frutas esterilizada, en latas 22. los demás: - orellones de melocotón - los demás cc) peras: 11. pulpa de frutas esterilizada, en latas 22. los demás dd) otras frutas: 11. pulpa de frutas esterilizada, en latas 22. los demás ee) mezclas de frutas: 11. pulpa de frutas esterilizada, en latas 22. los demás 2. inferior a 4'5 kg.: aa) peras: 11. pulpa de frutas esterilizada, en latas 22. los demás				

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fisco.	Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fisco.
	bb) otras frutas y mezclas de frutas:			20.07.22	22. los demás		
	11. pulpa de frutas esterilizadas, en latas:			20.07.23	2. de manzana o de pera:		
20.06.96.1	- albaricoques			20.07.24	aa) que contengan azúcares añadidos		
20.06.99.1	- los demás			20.07.25	bb) los demás		
	22. los demás:				3. mezclas de jugo de manzana y de jugo de pera		
20.06.96.2	- albaricoques				b) de valor igual o inferior a 1.800 pts. por 100 kg. netos:		
20.06.99.2	- orellones de melocotón				1. de uva:		
20.06.99.3	- los demás				aa) concentrados:		
20.07	Jugos de frutas (incluidos los mostos de uva) o de legumbres y hortalizas, sin fermentar, sin adición de alcohol, con adición de azúcar o sin ella:			20.07.26	11. con un contenido de azúcares añadidos superior al 30% en peso		
	A.—De densidad superior a 1'33 a 15° C:			20.07.27	22. los demás		
	I. jugo de uvas (incluidos los mostos de uvas):			20.07.29	bb) los demás:		
	a) de valor superior a 2.200 pts. por 100kg. netos:			20.07.30	11. con un contenido de azúcares añadidos superior al 30% en peso		
20.07.01.1	1. sin adición de azúcares			20.07.30	22. los demás		
20.07.01.2	2. con adición de azúcares				2. de manzana:		
	b) de valor igual o inferior a 2.200 pts. por 100 kg. netos:			20.07.32	aa) con un contenido de azúcares añadidos superior al 30% en peso		
20.07.02	1. con un contenido de azúcares añadidos superior al 30% en peso			20.07.33	bb) con un contenido de azúcares añadidos igual o inferior al 30% en peso		
	2. los demás:			20.07.35	cc) que no contengan azúcares añadidos		
20.07.03.1	aa) sin adición de azúcares			20.07.37	3. de pera:		
20.07.03.2	bb) con un contenido de azúcares añadidos igual o inferior al 30% en peso			20.07.38	aa) con un contenido de azúcares añadidos superior al 30% en peso		
	II. de manzana o de pera; mezclas de jugo de manzana y de jugo de pera:			20.07.38	bb) con un contenido de azúcares añadidos igual o inferior al 30% en peso		
20.07.04	a) de valor superior a 2.200 pts. por 100 kg. netos			20.07.39	cc) que no contengan azúcares añadidos		
	b) de valor igual o inferior a 2.200 pts. por 100 kg. netos:			20.07.40	4. mezclas de jugo de manzana y de jugo de pera:		
20.07.05	1. con un contenido de azúcares añadidos superior al 30% en peso			20.07.40	aa) con un contenido de azúcares añadidos superior al 30% en peso		
20.07.06	2. los demás			20.07.42	bb) los demás		
	III. los demás:				II. los demás:		
	a) de valor superior a 3.000 pts. por 100 kg. netos:				a) de valor superior a 3.000 pts. por 100 kg. netos:		
	1. sin adición de azúcares:				1. de naranja:		
	aa) de naranjas y otros agrios:			20.07.44.1	aa) que contengan azúcares añadidos		
20.07.07.1	- de naranjas			20.07.44.2	bb) los demás		
20.07.08.1	- de los demás agrios con exclusión de las mezclas				2. de toronja o de pomelo:		
20.07.09.1	bb) de tomate			20.07.45.1	aa) que contengan azúcares añadidos		
20.07.09.2	cc) de albaricoque				bb) los demás		
20.07.09.3	dd) los demás			20.07.45.2	3. de limón o de otros agrios:		
	2. con adición de azúcares:			20.07.46	aa) que contengan azúcares añadidos		
	- de agrios con exclusión de las mezclas:			20.07.50	bb) los demás		
20.07.07.2	- de naranjas				4. de piña (ananás):		
20.07.08.2	- los demás			20.07.51	aa) que contengan azúcares añadidos		
20.07.09.4	- los demás			20.07.53	bb) los demás		
	b) de valor igual o inferior a 3.000 pts. por 100 kg. netos:				5. de tomate:		
	1. con un contenido de azúcares añadidos superior al 30% en peso:			20.07.55	aa) que contengan azúcares añadidos		
20.07.11	- de agrios, con exclusión de las mezclas			20.07.57	bb) los demás		
20.07.14	- los demás				6. de otras frutas y legumbres y hortalizas:		
	2. los demás:			20.07.60	aa) que contengan azúcares añadidos		
	aa) sin adición de azúcares:				bb) los demás:		
	11. de naranja y otros agrios:			20.07.61.1	11. de albaricoque		
20.07.16.1	- de naranjas			20.07.61.2	22. los demás		
20.07.17.1	- de los demás agrios con exclusión de las mezclas				7. mezclas:		
20.07.18.1	22. de tomate			20.07.66	aa) de jugos de agrios y de jugo de piña (ananá):		
20.07.18.2	33. de albaricoque			20.07.67	11. que contengan azúcares añadidos		
	44. los demás:				22. los demás		
20.07.18.3	- de guayaba, papaya y mango			20.07.68	bb) los demás:		
20.07.18.4	- los demás			20.07.70	11. que contengan azúcares añadidos		
	bb) con un contenido de azúcares añadidos igual o inferior al 30% en peso				22. los demás		
	- de agrios, con exclusión de las mezclas:				b) de valor igual o inferior a 3.000 pts. por 100 kg. netos:		
20.07.16.2	- de naranjas				1. de naranja:		
20.07.17.2	- los demás			20.07.72	aa) con un contenido de azúcares añadidos superior al 30% en peso		
20.07.18.5	- los demás				bb) los demás:		
	B.—De densidad igual o inferior a 1'33 a 15° C:			20.07.73.1	11. que contengan azúcares añadidos		
	I. jugos de uva, de manzana, de pera; mezclas de jugo de manzana y de jugo de pera:			20.07.73.2	22. los demás		
	a) de valor superior a 1.800 pts. por 100 kg. netos:				2. de toronja o de pomelo:		
	1. de uva:			20.07.74	aa) con un contenido de azúcares añadidos superior al 30% en peso		
	aa) concentrados:				bb) los demás:		
20.07.19	11. con un contenido de azúcares añadidos superior al 30% en peso			20.07.75.1	11. que contengan azúcares añadidos		
20.07.20	22. los demás			20.07.75.2	22. los demás		
	bb) los demás:						
20.07.21	11. con un contenido de azúcares añadidos superior al 30% en peso						

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
	3. de limón:		
20.07.76	aa) con un contenido de azúcares añadidos superior al 30% en peso		
20.07.77	bb) con un contenido de azúcares añadidos igual o inferior al 30% en peso		
20.07.78	cc) que no contengan azúcares añadidos		
	4. de otros agrios:		
20.07.81	aa) con un contenido de azúcares añadidos superior al 30% en peso		
20.07.82	bb) con un contenido de azúcares añadidos igual o inferior al 30% en peso		
20.07.83	cc) que no contengan azúcares añadidos		
	5. de piña (ananá):		
20.07.84	aa) con un contenido de azúcares añadidos superior al 30% en peso		
20.07.85	bb) con un contenido de azúcares añadidos igual o inferior al 30% en peso		
20.07.86	cc) que no contengan azúcares añadidos		
	6. de tomate:		
20.07.87	aa) con un contenido de azúcares añadidos superior al 30% en peso		
20.07.88	bb) con un contenido de azúcares añadidos igual o inferior al 30% en peso		
20.07.89	cc) que no contengan azúcares añadidos		
	7. de otras frutas y legumbres y hortalizas:		
20.07.91	aa) con un contenido de azúcares añadidos superior al 30% en peso		
20.07.92	bb) con un contenido de azúcares añadidos igual o inferior al 30% en peso		
20.07.93.1	cc) que no contengan azúcares añadidos:		
20.07.93.2	11. de albaricque		
20.07.93.2	22. los demás		
	8. mezclas:		
	aa) de jugos de agrios y de jugo de piña (ananá):		
20.07.94	11. con un contenido de azúcares añadidos superior al 30% en peso		
20.07.95	22. con un contenido de azúcares añadidos igual o inferior al 30% en peso		
20.07.96	33. que no contengan azúcares añadidos		
20.07.97	bb) las demás:		
20.07.97	11. con un contenido de azúcares añadidos superior al 30% en peso		
20.07.98	22. con un contenido de azúcares añadidos igual o inferior al 30% en peso		
20.07.98	33. que no contengan azúcares añadidos:		
20.07.99.1	- mezclas de jugos de guayaba, papaya y mango		
20.07.99.2	- los demás		

CAPITULO 21

PREPARADOS ALIMENTICIOS DIVERSOS

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
(21.01)	SUPRIMIDA.		
21.02	Extractos o esencias de café, de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos o esencias; achicoria tostada y demás sucedáneos de café tostados y sus extractos:		
	A.- Extractos o esencias de café y preparaciones a base de estos extractos y esencias:		
	- extractos o esencias:		
21.02.11	- en estado sólido		
21.02.15	- las demás		
21.02.19	- preparaciones		
21.02.30	B.- Extractos o esencias de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos y esencias:		
	C.- Achicoria tostada y demás sucedáneos de café tostados:		
21.02.40.1	I. achicoria tostada		
21.02.40.9	II. los demás		
	D.- Extractos de achicoria tostada y de los demás sucedáneos de café tostados:		
21.02.50.1	I. de achicoria tostada		
21.02.50.9	II. los demás		
21.03	Harinas de mostaza y mostaza preparada:		
	A.- Harina de mostaza, en envases inmediatos de un contenido neto:		
21.03.11	I. inferior o igual a 1 kg.		
21.03.15	II. de más de 1 kg.		
21.03.30	B.- Mostaza preparada		
21.04	Salsas; condimentos y sazonadores compuestos:		
21.04.05	A.- Encurtido de mango, líquido		
21.04.20	B.- Salsas a base de puré de tomate		
	C.- Los demás:		
21.04.90.1	I. elaborados con aceites distintos del de oliva		
21.04.90.9	II. los demás		
21.05	Preparados para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas:		
21.05.10	A.- Preparados para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos preparados		
21.05.30	B.- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas		
21.06	Levaduras naturales, vivas o muertas; levaduras artificiales preparadas:		
	A.- Levaduras naturales vivas:		
21.06.11	I. levaduras madres seleccionadas (levaduras de cultivo)		
	II. levaduras para panificación:		
	a) secas:		
21.06.15.1	1. prensadas		
21.06.15.2	2. las demás		
	b) las demás:		
21.06.15.3	1. prensadas		
21.06.15.4	2. las demás		
21.06.17	III. las demás		
	B.- Levaduras naturales muertas:		
21.06.31	I. en tabletas, cubos o preparaciones similares, o bien en envases inmediatos de un contenido neto de 1 kg. o menos		
21.06.39	II. las demás		
21.06.50	C.- Levaduras artificiales preparadas		
21.07	Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas:		
	A.- Cereales en grano o en espiga, precocidos o preparados de otra forma:		
21.07.01	I. maíz		
21.07.02	II. arroz		
21.07.03	III. los demás		
	B.- Pastas alimenticias sin rellenar, cocidas; pastas alimenticias rellenas:		
	I. pastas alimenticias sin rellenar, cocidas:		
21.07.05.1	a) secas		
21.07.05.9	b) las demás		
	II. pastas alimenticias rellenas:		
21.07.06	a) cocidas		
21.07.07	b) las demás		

(Continuará.)